

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2016/00119, informándole que el curador *ad-litem* contestó la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda allegado por el Dr. **JESÚS RAFAEL HERRERA CONTRERAS** en calidad de curador *Ad-Litem*, de las demandadas **HENRY MANUEL GUTIERREZ PASTRANA** y **VIVIANA ANDREA GUTIERREZ PASTRANA**, se observa que cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **HENRY MANUEL GUTIERREZ PASTRANA** y **VIVIANA ANDREA GUTIERREZ PASTRANA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **primero (01) febrero de 2024**, a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: FACULTAR al Dr. **JESÚS RAFAEL HERRERA CONTRERAS** identificado con C.C. 1.100.399.530, T.P. 301.396 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de **HENRY MANUEL GUTIERREZ PASTRANA** y **VIVIANA ANDREA GUTIERREZ PASTRANA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8939a8dd6323cb3286b6ceacc9ba31c3bf2f663f5ead75fb3e4793427c1f9a62**

Documento generado en 07/11/2023 07:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2018-00548

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada allego escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente al señor **EVANGELISTA FONSECA CAMARGO** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Ahora bien, a pesar de que los términos de traslados para contestar la demanda inician a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tendrá en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido que obra en el archivo 34 del expediente digital, escrito que una vez revisado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se dará por contestada a su instancia.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **EVANGELISTA FONSECA CAMARGO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del señor **EVANGELISTA FONSECA CAMARGO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - RECONOCER a la doctora **LUISA FABIOLA ROA SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía 52.382.466 y tarjeta profesional 219.147 como apoderada del señor **EVANGELISTA FONSECA CAMARGO**, en los términos y para los fines que se contraen los mandatos allegados.

CUARTO. - SEÑALAR el día **primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7418dcfee6529dba6ffdee10eed1f48cae7ad68b322897f0fe57bed0e759d**

Documento generado en 07/11/2023 08:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00086

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario, para calificar las contestaciones de la demanda de AGM SALUD CTA y que no fue posible notificar a MÉDICOS ASOCIADOS. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS. en la medida que de la notificación surtida por la parte demandante no se puede inferir los anexos que fueron remitidos con la mencionada notificación.

Ahora bien, a pesar de que los términos de traslados para contestar la demanda inician a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tendrá en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido que obra en el archivo 15 del expediente digital, escrito que una vez revisado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se dará por contestada a su instancia.

Por otro lado, se tiene que la parte actora allegó constancia de envió de notificación, como se desprende del archivo 10, 11 y 12, trámite que efectuó bajo los parámetros del artículo 291 y 291 del CGP, sin fuera satisfactorio el mismo, por lo que se ordenará el emplazamiento de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.** de conformidad a los presupuestos legales establecidos en los artículos 29 del C.P.T. y S.S. y 293 C.G.P.

En consecuencia, se designará como curador *ad-litem* de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, al Dr. **NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN** C.C 1.030.620.911 y T. P. No. 289.392 del C. S. de la J quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado No. 11001310502420220022800 como apoderado de la parte demandante, con el fin que represente los intereses de la demandada, dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico ***nbaquerorairan@almenajuridico.com y contacto@almenajuridico.com.***, comunicándole esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone “*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*”

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el 29 del C.P. del T. y de la S.S.

CUARTO: EFECTUAR la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese el trámite correspondiente.

QUINTO: DESIGNAR como curadora *ad-litem* de de la demandada **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, al Dr. **NICOLÁS BAQUERO RAIRÁN** C.C 1.030.620.911 y T. P. No. 289.392 del C. S. de la J a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción.

SEXTO: LIBRAR telegrama a la profesional del derecho comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56ae02af7c08ab5247be0619c566ba9ad7cce948bfec384329e75b24da866550**

Documento generado en 07/11/2023 08:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181
de 8 DE NOVIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00299

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por Secretaría se posesionó al Doctor **Diego Fernando Jaramillo Dousdebés** en el cargo de curador *ad-litem* de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR CTA**, sin que se hubiere presentado escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por Secretaría se realizó la posesión del Doctor **Diego Fernando Jaramillo Dousdebés** en calidad de curador *ad-litem* de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR CTA**, misma que se realizó el 26 de abril de 2023, a través del correo electrónico abogado.diegojaramillo@gmail.com.

Sin embargo, se observa que el Doctor **Diego Fernando Jaramillo Dousdebés** en calidad de curador *ad-litem* de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR CTA** no aportó escrito de contestación de la demanda, a pesar de encontrarse notificado a través de correo electrónico, motivo por el cual, no surge alternativa distinta a la de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Requerir por secretaría la Curador Ad-liten para que cumpla sus funciones en los términos del artículo 56 del CGP, sopena de compulsar copias a la autoridad competente para que efectúe la respectiva investigación disciplinaria.

De otro lado, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para lo anterior, se requerirá a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPPORVENIR CTA**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintiuno (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, para surtir la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem*.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8094bd21bf3130f133ca31cea8863804a6d284e17893617e78bd715c830da9d7**

Documento generado en 07/11/2023 08:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 00357, informándole que la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los siete (7) días de mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda que allego la parte demandada, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se **TENDRA POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte de la Sra. **CLAUDIA PILAR ROJAS GARCIA.**

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **CLAUDIA PILAR ROJAS GARCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **nueve (09) de abril de 2024**, a partir de las ocho y treinta (**8:30**) la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4509c0fc60fa546850d2b50cfae3c77e52ac455e89db3b5fb5736bafbb01e5ea**

Documento generado en 07/11/2023 08:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario 2020/00396, informando que la parte demandante solicita la entrega de título. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **PORVENIR S.A.**, el 11 de abril del año en curso allego escrito indicando que “*Porvenir S.A. ya procedió con lo ordenado por su Despacho, consignando el valor total de costas liquidadas y aprobadas, mediante providencia y constituido en la actualidad como depósito judicial*” (archivo 31), ahora bien, verificado el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la consignación a que hace referencia ésta convocada a juicio corresponde al depósito judicial No. 400100008842438 por el monto de \$800.000,00 m/cte, suma que como indicó la demandada corresponde al pago de las costas procesales, por tanto, resulta procedente ordenar la entrega del depósito en mención.

Así mismo, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** consignó el depósito judicial No. 400100008984299 por valor de \$800.000 m/cte, suma que corresponde a la condena impuesta por concepto de costas procesales, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 27 de marzo de 2023 (archivo 29), por lo que se ordena su entrega.

Finalmente, verificado el poder conferido por el demandante **JOSÉ FABIO VARGAS** obrante en el archivo 1 del expediente digital, se observa el que el **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 ostentan la facultad expresa para “*recibir*”, (...), por tanto, se ordena la entrega y cobro de los títulos judiciales No. 400100008842438 y 400100008984299, cada uno por valor de \$800.000,00, a favor del profesional del derecho antes nombrado.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y cobro de los títulos judiciales No. 400100008842438 y 400100008984299, cada uno por valor de \$800.000,00, a favor del **Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** identificado con C.C. 10.268.011 y T.P. 66.637 Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la impresión de la consulta realizada en el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por **Dr. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con C.C. N. 80.421.257 y T.P. N. 86.117 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando el **Dr. IVAN DARIO CIFUENTES MARTIN**.

CUARTO: RECONOCER a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaria 2 del Circulo de Bogota D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

QUINTO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con C.C. N. 1.069.733.703 y T.P. N. 235.865 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

SEXTO: cumplido lo anterior **DEVOLVER** las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73651f78bd22287bee101b82dcb99e89abfb2e1d3e215cbaf67a19972af4487**

Documento generado en 07/11/2023 08:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2021/00065, informando que la demandada allego dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la **LUZ MARINA JARAMILLO PALACIOS**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, reconociéndole personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la convocada a juicio.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LUZ MARINA JARAMILLO PALACIOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **nueve (09) de mayo de 2024 a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. CAMILO ANDRÉS NARANJO PRADA** identificado con CC 79.721.817 y portador de la TP 127.448 del C S de

la J, como apoderado de **LUZ MARINA JARAMILLO PALACIOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128dc4d693a56d89987f13ddeb2db6216979a6c171c4b9d517930b76d16dcb11**

Documento generado en 07/11/2023 08:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-112

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que PROTECCIÓN allegó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá DC., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda arribado oportunamente por la demandada **SERVICIOS AÉREOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTES PETROLEROS – SAEP S.A.S**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SERVICIOS AÉREOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTES PETROLEROS – SAEP S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILARIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ba2804f553c38b0f631d054964ea4fcfb3eac54786d29abbcd8cab69601629**

Documento generado en 07/11/2023 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2021/00169 informando que la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales dio contestación a la solicitud remitida por este Despacho, por otra parte, el demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la convocada a juicio por el incumplimiento de la conciliación efectuada. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 28 de junio de 2023 la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales, en repuesta a lo ordenado mediante proveído del 09 de marzo del año en curso, en lo que concierne a los depósitos judiciales No. 400100007860166 y 400100007884523, indicó:

“En atención a su requerimiento se informa que el título 400100007860166 por valor de \$363.832 constituido a favor de SANTIAGO ARCANGEL VELASQUEZ MOLINA identificado con Cédula de ciudadanía número 1038125193 fue repartido al juzgado 2 m/pal de pequeñas causas laborales de Bogotá con número de secuencia 6532. (...)

Respecto al título 400100007884523 por valor de \$1.028.309 y una vez consultadas nuestros sistemas de datos NO SE ENCUENTRA REPARTO, por lo tanto, para proceder con la conversión del título tal como solicitan es necesario allegar auto donde se confirme la solicitud de conversión”

Así las cosas, se ordena poner en conocimiento de la parte actora lo indicado por la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales, en lo referente al título No. **400100007860166**, el cual se encuentra asignado al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, con el fin que adelante las actuaciones pertinentes.

Ahora bien, como quiera que el título No. **400100007884523** no ha sido sometido a reparto, se ordena a la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales realice la conversión del título en comento a la cuenta judicial de este Juzgado. Una vez se encuentre el depósito judicial No. **400100007884523** en la cuenta judicial de este Juzgado, se ordena la entrega de título por valor de \$1.028.309 a favor del demandante **SANTIAGO ARCANGEL VELASQUEZ MOLINA** identificado con C.C. 1.038.125.193.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora lo indicado por la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales, en lo referente al título No. **400100007860166**, el cual se encuentra asignado al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, con el fin que adelante las actuaciones pertinentes.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales con el fin que realice la conversión del título judicial No. **400100007884523** por valor de \$1.028.309,00 m/cte. a la cuenta judicial de este Despacho.

TERCERO: Una vez se encuentre el depósito judicial No. **400100007884523** en la cuenta judicial de este Juzgado, se ordena la **ENTREGA** de título por valor de \$1.028.309,00 m/cte. a favor del demandante **SANTIAGO ARCANGEL VELASQUEZ MOLINA** identificado con C.C. 1.038.125.193.

CUARTO: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dfed5803fca892d95d60aadb89507f462285fbb824dea7bffc69dacd09b017**

Documento generado en 07/11/2023 08:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00185

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandada, ECOPETROL S.A., allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en el término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **ECOPETROL S.A.** presentó en término legal, escrito de subsanación de la contestación de la demanda, visible de folios 03 a 20 del archivo 12 del expediente digital, cumpliendo así con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para lo anterior, se requerirá a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **ECOPETROL S.A.**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, para surtir la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem*.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c121290afd531dc237a5c27f585f857afc54277fe854ee0619ee89844be9b1**

Documento generado en 07/11/2023 08:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-194

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda arrojado oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENIONES-**, se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENIONES-**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **once y treinta (11:30)** de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILARIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5af7d0b5bc38f052026aaa1bd72473d5afae5fd86b8a97bba568391710dec2a**

Documento generado en 07/11/2023 08:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2021/00195, informando que la demandada allego dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de contestación de demanda arribado oportunamente por la demandada **PRODUCTOS RAMO S.A.S.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, reconociéndole personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la convocada a juicio.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **PRODUCTOS RAMO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **treinta (30) de abril de 2024**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MAUREN ANDREA SALAMNCA ESPITIA** identificada con C.C. N. 52.734.553 y T.P. N. 193.440 del C.S. de la J., como apoderada principal de **PRODUCTOS RAMO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. FELIPE MORENO NOREÑA** identificado con C.C. N. 1.032.451.611 y T.P. N. 294.199 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de **PRODUCTOS RAMO S.A.S.**, como quiera que no puede

actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab57769668f86125fb0684d6a29bc7570b0e192611d333d97396e3ebb52087d**

Documento generado en 07/11/2023 08:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2021 00207**, informándole que la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda que allegó la parte demandada, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veinte (20) de febrero de 2024**, a partir de las **once y treinta (11:30) la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f03193f36d1f9784229c9250f5970323bd9c1176059c47c04197c92d1e6b379**

Documento generado en 07/11/2023 08:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00215

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por Secretaría se tramitó diligencia de notificación personal del demandado conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por Secretaría se realizó el trámite de diligencia de notificación personal del Doctor **RAÚL JIMÉNEZ MORENO en calidad de liquidador de la sociedad PAI INGENIERÍA S.A.S.**, conforme con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales [...]*», misma que fue remitida el 27 de abril de 2023 a los correos electrónicos diegojimenez8406@gmail.com y diego.jimenez@jmainsolvencia.co, los cuales guardan correspondencia con los informados en el acta de posesión como liquidador expedido por la Superintendencia de Sociedades.

Sin embargo, se observa que la sociedad demandada **P A I INGENIERÍA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, no aportó escrito de contestación de la demanda, a pesar de encontrarse notificada a través de correo electrónico y bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual, no surge otra alternativa distinta a la de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otro lado, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para lo anterior, se requerirá a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **P A I INGENIERÍA S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 *ibidem*.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4383c2590bb14c8b02b9dca1921fe5f5c15199e1cc1727c974247526920ddce1

Documento generado en 07/11/2023 08:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2021-264

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la llamada juicio allegó dentro del término legal escrito de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisada la contestación de la demanda arribada oportunamente por la demandada **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c006f2a1dcf47b5f0fd73439ddca83e7b1a1b82d2106a780fa31456d5c5e3dbc**

Documento generado en 07/11/2023 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2021/00277, informando que la demandada no presento contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la convocada a juicio no allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, a pesar de encontrarse notificada a través de correo electrónico en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (archivo 8), de ahí que no surja alternativa distinta a tener por no contestada la demanda a su instancia y un indicio grave en su contra y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído; no sin antes incorporar el certificado de existencia y representación legal de la **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.**, tomado del Registro Único Empresarial.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la demandada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **dieciocho (18) de abril de 2024, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1440039a0234fb103b17131f27fbd608cdab9e136dad31cdd2c9f2db6e1d7f5d**

Documento generado en 07/11/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2021-370

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra contestación por parte de **COLFONDOS S.A.** Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **COLFONDOS S.A.** allegó escrito de contestación en término, sin embargo, la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, en razón a que los hechos y pretensiones que refieren en la contestación de la demanda no concuerdan con los señalados en el libelo demandatorio.

De acuerdo con lo expuesto se inadmitirá la contestación, concediendo el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin de que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía que hoy nos ocupa.

Por otro lado, sería del caso pronunciarnos sobre el reconocimiento de personería para actuar en la presente litis del doctor **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** para que ejerza la representación de **COLFONDOS S.A.**, si no fuera porque en el archivo 40 del expediente, obra renuncia al mandato otorgado, razón por la que se hace inane dicho trámite.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda de **COLFONDOS S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, para que se sirva dentro de este plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0abe8769635ccd73a7b6e86f16700cd7f08b6ddc4eb6645ef5a316c38c4ef6**

Documento generado en 07/11/2023 08:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-376

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra contestación por parte de los llamados en garantía. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Ahora, a pesar de que los términos de traslados para contestar la demanda inician a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tendrá en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido que obra en los archivos 19 y 21 del expediente digital, escrito que una vez revisado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, en la medida que no se realizó un pronunciamiento expreso del hecho 9 y 10 del llamamiento en garantía promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

En consecuencia, se inadmitirá la contestación, concediendo el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin de que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía que hoy nos ocupa.

Ahora, revisado el expediente, se observa que **SEGUROS DEL ESTADO S.A** allegó oportunamente contestación de la demanda, así como del llamamiento en garantía, escritos que una vez revisados cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes, reconocerle personería para actuar profesional del derecho.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegada por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, para que se sirva dentro de este plazo **SUBSANAR** el escrito contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER al doctor **NICOLÁS URIBE LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía 80.086.029 y tarjeta profesional 131.268 como apoderado de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, en los términos y para los fines que se contraen los mandatos allegados.

CUARTO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía 7.184.094 y tarjeta profesional 218.766 como apoderado de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA**, en los términos y para los fines que se contraen los mandatos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24c19026eb0b59d4eaba328145749ddb922a2d7916bcc1445222e629dc6953a**

Documento generado en 07/11/2023 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2021-400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que ECOPETROL allegó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda arrimado oportunamente por la **ECOPETROL S.A** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ECOPETROL S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30)** de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2439d3795863e86fe9f7f506616aa25503bec23fdf67c02e1b976a40a0e0cc**

Documento generado en 07/11/2023 01:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2021/00447, informando que la vinculada allego escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC., siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta el archivo 32 del expediente digital, y no obrar acuse de recibido de la comunicación remitida y vista en el archivo 31 del expediente digital.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Bogota D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la

J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con C.C. N. 1.069.733.703 y T.P. N. 235.865 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

QUINTO: SEÑALAR el día **veintidós (22) de febrero de 2024**, a partir de las **once y treinta (11:30)** de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEPTIMO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fedf3c4d4d59f503dc3cacde3c8be530ecdf971b849f4c95dea3c8f5d83b0a7**

Documento generado en 07/11/2023 08:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00507

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial en el cual indica que tramitó la notificación electrónica de los demandados; igualmente, se observa que EUREKA PHARMACEUTICALS S.A.S., RAFAEL PASCUA CAÑETE, ÁNGEL ANTONIO PASCUA CAÑETE, MARÍA DEL CARMEN PASCUA CAÑETE y MARÍA DEL CARMEN CAÑETE PÁEZ radicaron escrito de contestación de la demanda. Finalmente, se evidencia que la Doctora DIANA CRISTINA MORALES ROMERO radicó renuncia de poder. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora realizó el trámite de la diligencia de notificación personal de los demandados **EUREKA PHARMACEUTICALS S.A.S., INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., VALORES CORAL POR ACCIONES SIMPLIFICADA, RAFAEL PASCUA CAÑETE, MARÍA DEL CARMEN PASCUA CAÑETE, MARÍA DEL CARMEN CAÑETE PÁEZ y JUAN MANUEL VALCARCEL** conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales [...]*», misma que fue remitida el 1° de agosto de 2022 a los correos electrónicos notificaciones@ekpharma.com, inversionesporpa@gmail.com, ajuyar@gmail.com, rafaelpascua@hotmail.com, carmenpascua9@gmail.com e irgroupsas5@gmail.com, los cuales guardan correspondencia con los registrados en los Certificado de Existencia y Representación Legal respecto de las sociedades demandadas y/o los informados en el libelo genitor respecto de las personas naturales.

No obstante, se advierte que dicha diligencia de notificación adolece de una falencia, por cuanto no se cumplió con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que dispone «*para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*». En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación del recibo ni el acuse de recibido, con el fin de comprobar que los prenombrados efectivamente se enteraron de la notificación.

Así las cosas, sería del caso ordenar al extremo activo repetir la notificación, si no fuera porque se avizora que por Secretaría se realizó el trámite de diligencia de notificación personal conforme con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivos 08 a 16 del expediente digital).

Así las cosas, se advierte que **EUREKA PHARMACEUTICALS S.A.S., RAFAEL PASCUA CAÑETE, ÁNGEL ANTONIO PASCUA CAÑETE, MARÍA DEL CARMEN PASCUA CAÑETE y MARÍA DEL CARMEN CAÑETE PÁEZ** radicaron escrito de contestación de la demanda (fol. 03 a 19 del archivo 17 del expediente digital), cumpliendo con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se les **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, respecto de **INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., VALORES CORAL POR ACCIONES SIMPLIFICADA** y **JUAN MANUEL VALCARCEL**, se observa que no dieron contestación de la demanda, a pesar de encontrarse notificados a través de correo electrónico y bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivos 09, 11 y 12 del expediente digital), motivo por el cual, no surge alternativa distinta a la de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otra parte, en lo que atañe a la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** se observa que por Secretaría se realizó trámite de diligencia de notificación personal, misma que fue remitida el 25 de octubre de 2022 al correo electrónico notificaciones@fullerbio.com.co (archivo 08 del expediente digital), el cual guarda correspondencia con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, pero el mensaje de datos no pudo ser entregado en razón a que “*el sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe*”.

Sin embargo, resulta necesario mencionar que mediante correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2023, se recibió comunicación en el que se informa al Despacho que **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** entró en proceso de liquidación judicial (fol. 01 a 03 del archivo 18), es así que, al revisar la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades se observa que se nombró al Doctor **EDIER CASTRO GUTIÉRREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.404.748 como liquidador de la citada sociedad, mediante acta con consecutivo 415-000762 de fecha 18 de abril de 2023, quien además autorizó que se le enviara al correo electrónico castro.edier@yahoo.com, cualquier notificación personal que se requiere en su calidad de auxiliar de justicia.

Por lo anterior y en aras de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del CGP, es del caso disponer que **POR SECRETARÍA** y de manera **INMEDIATA**, se notifique personalmente al Doctor **EDIER CASTRO GUTIÉRREZ**, vía correo electrónico, remitiendo copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y auto que admisorio de la demanda, conforme con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 «*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales [...]*», a fin de informarle sobre el trámite de la referencia y para que proceda a dar contestación a la demanda.

Finalmente, por cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral, se dispone aceptar la renuncia de la Doctora **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO** que funge como apoderada judicial de **EUREKA PHARMACEUTICALS S.A.S., RAFAEL PASCUA CAÑETE, ÁNGEL ANTONIO PASCUA CAÑETE, MARÍA DEL CARMEN PASCUA CAÑETE** y **MARÍA DEL CARMEN CAÑETE PÁEZ** y se ordenará requerirlos para que constituyan apoderado judicial que los represente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados **EUREKA PHARMACEUTICALS S.A.S., RAFAEL PASCUA CAÑETE, ÁNGEL ANTONIO PASCUA CAÑETE, MARÍA DEL CARMEN PASCUA CAÑETE** y **MARÍA DEL CARMEN CAÑETE PÁEZ**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados **INVERSIONES PORPA POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.,**

VALORES CORAL POR ACCIONES SIMPLIFICADA y JUAN MANUEL VALCARCEL, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda al Doctor **EDIER CASTRO GUTIÉRREZ** como liquidador de la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, para que, en el término de la norma, dé contestación de la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. **POR SECRETARÍA proceder de conformidad.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva como apoderada judicial de **EUREKA PHARMACEUTICALS S.A.S., RAFAEL PASCUA CAÑETE, ÁNGEL ANTONIO PASCUA CAÑETE, MARÍA DEL CARMEN PASCUA CAÑETE y MARÍA DEL CARMEN CAÑETE PÁEZ**, a la Doctora **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.963.779 y Tarjeta Profesional No. 200.837 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita de folios

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA de poder de la Doctora **DIANA CRISTINA MORALES ROMERO**, al cumplir con los requisitos del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: REQUERIR a EUREKA PHARMACEUTICALS S.A.S., RAFAEL PASCUA CAÑETE, ÁNGEL ANTONIO PASCUA CAÑETE, MARÍA DEL CARMEN PASCUA CAÑETE y MARÍA DEL CARMEN CAÑETE PÁEZ para que designen un nuevo apoderado que los represente. **POR SECRETARÍA librar comunicación informándoles lo anterior.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea203934e1a2d059514da313f82c880bb81e697c9034152e4dd2f8890ee4111**

Documento generado en 07/11/2023 09:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-00519

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la Compañía de Transporte de Bebidas radicó respuesta al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior y el apoderado judicial de la Asociación Gestores Unidos por Colombia interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del ordinal cuarto del proveído de fecha 03 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S.**, mediante memorial de fecha 05 de octubre de 2023 (fol. 01 a 09 del archivo 31 del expediente digital), aportó respuesta al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior, aduciendo que *“por fallas que presentaba mi cuenta de correo electrónico salieron dos mensajes en los que se remitía la misma contestación de la demanda al Despacho. El primero, a las 3:15 p.m. del 09 de febrero de 2022, y el segundo, a las 3:17 p.m. del mismo día”*; sin embargo, solicitó tener en cuenta el correo electrónico radicado el 09 de febrero de 2022 a la hora de las 03:17 p.m., acusado de recibo el 09 de febrero de 2022 a la hora de las 04:20 p.m.

Así las cosas, procede el Despacho a calificar el escrito de contestación de la demanda radicado el 09 de febrero de 2022, el cual reposa en el archivo 09 del expediente digital, pues a pesar de que se había requerido al apoderado judicial de la citada sociedad para que se sirviera indicar si se debía calificar el escrito de contestación de la demanda radicado el 09 u 11 de febrero de 2022, omitió por completo hacer mención alguna frente al escrito radicado el día 11 de febrero de esa misma anualidad.

Por tal motivo, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda (fol. 03 a 34 del archivo 09), se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S.**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, observa el Despacho que el apoderado de la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 03 de octubre de 2023 por medio del cual se le tuvo por no contestada la demanda (fol. 02 a 03 del archivo 33), el cual se rechazará por extemporáneo de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., pues el auto se notificó el 04 de octubre de la presente anualidad (fol. 01 a 02 del archivo 30), por lo que para recurrir el mismo, la citada sociedad tenía dos (2) días después de su notificación, es decir el 05 y 06 del mismo mes y año, habiéndose presentado hasta el 12 de octubre de 2023.

De igual manera, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, el mismo se rechazará por extemporáneo de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., como quiera que para interponer recurso de apelación contaba con cinco (5) días después de notificación, es decir 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023, habiéndose presentado hasta el 12 de octubre de 2023.

Sin embargo, revisado el expediente en su integridad y atendiendo al control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y haciendo uso de las facultades del Juez Laboral como director del proceso, se hace necesario **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el numeral décimo segundo del auto de fecha 10 de octubre de 2022 y en su

lugar, **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, habida cuenta que si bien la parte actora realizó el trámite de notificación personal de la demandada **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA** conforme con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, la cual fue remitida el 25 de enero de 2022 a la dirección electrónica notificaciones@agrucol.co, el cual guarda correspondencia con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, aquella no cumple con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó la confirmación del recibo ni el acuse de recibido, con el fin de comprobar que la demandada efectivamente se enteró de la notificación, por lo que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 (fol. 01 a 03 del archivo 26 del expediente digital), se ordenó que por secretaría se surtiera la notificación personal, de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin darse cuenta que la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA** había radicado escrito de contestación de la demanda el 25 de febrero de 2022 (fls. 06 a 24 del archivo 19).

Por tal motivo, se debía tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la citada entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arrimada de manera inmediata.

De este modo, se tiene que la sociedad **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, radicó escrito de contestación de la demanda y una vez revisada la misma, se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental denominada “*Resolución Nro. 003583 del 28 de septiembre de 2006*” no fue anexada con el escrito de contestación de la demanda. Por tal motivo, tendrá que aportarse la misma, so pena de no ser tenida en cuenta dentro del presente proceso, en consecuencia, al no encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se inadmitirá la contestación de la demanda.

Finalmente, el Despacho dejará sin valor y efecto el numeral primero del auto de fecha 10 de octubre de 2022 respecto de **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, pues si bien la parte actora realizó trámite de la diligencia de notificación personal conforme con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, misma que fue remitida el 25 de enero de 2022 a la dirección electrónica asointegralservicioalcliente@gmail.com, la cual figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la misma no cumple con lo señalado en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se aportó la confirmación del recibo ni el acuse de recibido, con el fin de comprobar que la demandada efectivamente se enteró de la notificación.

Así pues, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite se ordena que **POR SECRETARÍA** se surta en los términos de la Ley 2213 de 2022 la notificación y el traslado de la demandada **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, ello en atención a que no ha concurrido la citada sociedad al presente proceso.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE BEBIDAS S.A.S.**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición y apelación interpuesto contra el auto que tuvo por no contestada la demanda de la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral cuarto del proveído de fecha 03 de octubre de 2023.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva como apoderado judicial de la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, al Doctor **OMAR GONZÁLEZ CHAPARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.540.522 y Tarjeta Profesional No. 135.127 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita de folios 02 a 05 del archivo 19 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ASOCIACIÓN GESTORES UNIDOS POR COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Conforme lo dispone el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de tener por no contestada la demanda y/o aplicar las consecuencias procesales a las que haya lugar, **SUBSANE** los defectos de que adolece la contestación, como fueron expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral primero del auto de fecha 10 de octubre de 2022 respecto de **TENER** notificada por conducta concluyente a la demandada **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**

OCTAVO: NOTIFICAR y **CORRER** traslado de la demanda a la convocada a juicio **ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. **POR SECRETARÍA proceder de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria

Código de verificación: **88879c1a37c7067115a5e7401fa82320e0415ffc5a81fc42c57fa6072d8b2fd0**

Documento generado en 07/11/2023 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-00072

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que **MAPFRE** allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía arrojado oportunamente por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia. No sin antes, reconocerle personería para actuar profesional del derecho.

Así mismo, se le reconocerá personería para actuar en representación de **COLPENSIONES**, de manera principal a la doctora **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 y como apoderada sustituta a la abogada **DIANA LEONOR TORRES ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S.J. de conformidad a los documentos que obran en archivo 12 de expediente digital.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de por parte de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la abogada **DIANA LEONOR TORRES ALDANA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S.J. en los términos y para los fines que se contraen los mandatos allegados.

TERCERO: SEÑALAR el día **veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las **dos y treinta (2:30) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378178c359eae233ce30f384b88b1cf42394bf8ea97ad64dbf1c848294c8c87b**

Documento generado en 07/11/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00081

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada presentó incidente de nulidad. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de nulidad alegada por el demandado, señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTÉS**, es del caso correr traslado a la parte demandante del escrito contentivo de la mencionada solicitud, tal y como lo dispone el artículo 134 del C. G. del P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa de los artículos 40, 48 y 145 del C.P.T. y de la S.S., no resultando por lo pronto jurídicamente procedente resolver lo que en derecho corresponda frente a la contestación de la demanda allegada, como quiera que la nulidad puesta en conocimiento por la convocada a juicio, recae precisamente en la notificación de la decisión que admitió la demanda.

Ahora bien, por cumplir con los requisitos legales establecidos en el artículo 76 del C. G. del P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, se dispone **ACEPTAR** la renuncia del Doctor **FRANCISCO ANTONIO RAGONESI MUÑOZ** que funge como apoderado judicial del señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTÉS** y se **REQUIERE** al prenombrado para que constituya apoderado judicial que lo represente.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (3) días de la nulidad propuesta por el demandado, señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTÉS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial del señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTÉS**, al Doctor **FRANCISCO ANTONIO RAGONESI MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.231.944 y Tarjeta Profesional No. 125.827 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa de folios 15 a 17 del archivo 11 del expediente digital.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder del Doctor **FRANCISCO ANTONIO RAGONESI MUÑOZ**, al cumplir con los requisitos del artículo 76 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: REQUERIR al señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTÉS** para que en el término de cinco (5) días designe un nuevo apoderado que lo represente, advirtiéndole que vencido dicho término, se reanudará el proceso y continuará con el

trámite que en derecho corresponda. **POR SECRETARÍA librar comunicación informándole lo anterior.**

QUINTO: Vencido el término señalado de manera pretérita, se deberá ingresar por secretaría de manera inmediata las diligencias al Despacho, para reanudar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02da3a8ea678fd0a69c80a01b5d981829e8ad31520771783c4d47bc8156ac934**

Documento generado en 07/11/2023 01:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2022/00086, informando que la demandada allego escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta el archivo 19 del expediente digital, y no obrar acuse de recibido de la comunicación remitida y vista en el archivo 17 del expediente digital.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, resultando procedente reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR el día **veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ** identificada con C.C. N. 52532969 y T.P. N. 228020 del C.S. de la J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b25ff2bc7e0dc39cd61e163ff7fc4e1495fb039511fa14e0fbb9e788f1d314c**

Documento generado en 07/11/2023 09:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00088

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que **MEDIMÁS EPS S.A.S y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** allegaron dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá DC., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda arrojado oportunamente por la demandada **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a sus instancias.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO** identificada con cédula de ciudadanía 1.065.623.203 y tarjeta profesional 259.872 como apoderado general de **MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

TERCERO: SEÑALAR el día **veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ce74bfb5ab66339eba867e37c79ca1f3d28574a3db244e4f3559d88c18952c**

Documento generado en 07/11/2023 09:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2022/00091, informando que la demandada allego dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de contestación de demanda arribado oportunamente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza que represente sus intereses.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUEIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que en el **término de 10 días** allegue el expediente administrativo junto con la historia laboral de la demandante. Así mismo, a fin que designe abogado de confianza que represente sus intereses

TERCERO: SEÑALAR el día **primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las diez y treinta (10:30) de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fbaed543e105cfae891d569dae249d980c242766900ba67f30ec3ed33efd2f**

Documento generado en 07/11/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las llamadas a juicio allegaron dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisados los escritos de subsanación de la contestación de la demanda arrimados oportunamente por la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1 1.014.271.786 y tarjeta profesional 355.757 como apoderado general de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

TERCERO: SEÑALAR el día **diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7400038a8c1fff26791c4ece552902a24f448897af07aee57e9027f589cef86**

Documento generado en 07/11/2023 09:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2022 00107**, informándole que la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda que allegó la parte demandada, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el **veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. **MARIA CAMILA**

RIOS OLIVEROS identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con C.C. N. 1.069.733.703 y T.P. N. 235.865 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711a1eeecd848a957e3938c3d779562982533c23262456837120c8c7e1e4bf79**

Documento generado en 07/11/2023 09:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 00109, informándole que la apoderada de la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda que allego la parte demandada, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las ocho y treinta (8:30) la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Bogota D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la

J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con C.C. N. 1.069.733.703 y T.P. N. 235.865 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd6c9365f4450f235050e94b36264d63def1e19a6b2bfbe1d670fff6168533d**

Documento generado en 07/11/2023 09:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez informándole que obra escrito de excepciones presentado por las llamadas a juicio en el término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, del escrito de excepciones presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, INDUSTRIAS MINERAS NAVARRETE GARRIDO S.A., y ARENAS NEMOCON S.A., CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P. por el término de diez (10) días.

Por otra parte, como la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señala “*de manera respetuosa me permito allegar al despacho RESOLUCION SUB 247366 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, por medio del cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida*” sin embargo, en el mensaje de datos no se anexó el citado acto administrativo, es por lo que se le requiere para que lo anexe en el término de cinco (5) días hábiles

Por último, se le reconocerá personería para actuar en representación de COLPENSIONES, de manera principal a la doctora MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 y como apoderada sustituta a la abogada ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.119.839.493 y tarjeta profesional 305.738 del C.S.J. de conformidad a los documentos que obran en folio 144 de expediente.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de los escritos de excepciones presentado por las pasivas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** y como apoderada sustituta a la doctora **ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.119.839.493 y tarjeta profesional 305.738 del C.S.J.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** de conformidad a la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dea8f898c3868b2c544fda2ca12658f175cb619c3b7db924bf484985bc1275**

Documento generado en 07/11/2023 09:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2022 00183**, informándole que la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda que allegó la parte demandada, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se **TENDRA POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veintisiete (27) de febrero de 2024**, a partir de las **once y treinta (11:30) la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad **EUNOMIA ABOGADOS S.A.** para que represente los intereses de la demandada **UGPP**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública No. 733 expedida por la Notaría 73 del Círculo de Bogotá D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería al Dr.

JHON JAIRO BUSTOS ESPINOSA identificado con C.C. N. 1136883951 y T.P. N. 291382 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **UGPP**.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **SIRENA ESTEFANIA ROSERO RIVERA** identificada con C.C. N. 1018479607 y T.P. N. 338939 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd8a07399f12ebc8246ee0292b287363195e50f095e3faad6480fb5c0ce48ba**

Documento generado en 07/11/2023 09:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2022 00186**, informándole que la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda que allegó la parte demandada, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **once y treinta (11:30) la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Bogota D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la

J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con C.C. N. 1.069.733.703 y T.P. N. 235.865 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2024a950e7d74c533108e0da6d7676f832a012399ea5ed505c4bbe8727830ac9**

Documento generado en 07/11/2023 10:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2022/00203, informando que transcurrió el término de subsanación en silencio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0294e31764a084d844645c5348d288a46b5f2afeedeacd4f12a32edb945c9e4c

Documento generado en 07/11/2023 10:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 00241, informándole que la parte demandada dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el escrito de subsanación de la contestación a la demanda que allegó la parte demandada, se observa que el mismo cumple con los lineamientos fijados por el artículo 31 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído proferido en época pretérita, por lo que se ordena **TENER POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las once y treinta (11:30) la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Bogota D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la

J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SEXTO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con C.C. N. 1.069.733.703 y T.P. N. 235.865 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae14d594f604463f8bc1ef9e0b48f4ea3d06b1d78ca07dd9ac50d224d1328d50**

Documento generado en 07/11/2023 10:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria**_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2022/00260, informando que la demandada allego dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **UGPP**, se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, reconociéndole personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la convocada a juicio.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **UGPP** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las dos y treinta (2:30) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER a la sociedad **VITERI ABOGADOS S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **UGPP**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública expedida por la Notaria 73 del Circulo de Bogota D.C., en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería al Dr.

OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE identificado con C.C. N. 79.803.031 y T.P. N. 111852 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandada **UGPP**.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **LAURA NATALI FEO PELAEZ** identificada con C.C. N. 1.018.451.137 y T.P. N. 318520 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **UGPP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41f1f61294c0f616af8765ae5fed80f46a9a777e74887a090161e27ea68298f**

Documento generado en 07/11/2023 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-274

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No **2022-274**, informándole que existe subsanación de la contestación de la llamada a juicio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tienen que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicó subsanación de la contestación de la demanda en término, escritos que una vez estudiados cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a sus instancias, no sin antes reconocer personería para actuar a la profesional del derecho que allego poder conferido por la demandada.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, de conformidad con el poder conferido a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S** y como apoderada sustituta a la

DIANA LEONOR TORRES ALDANA identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

TERCERO: SEÑALAR el día **veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67478df181da30c29dcfbca1f5cf6313d2db1940eb20fc2006deef6a5c462b45**

Documento generado en 07/11/2023 10:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 00285, informándole que parte demandada dentro del término legal allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30)** la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDADA** con el fin que aporte de manera legible la documental obrante en el folio 149 del archivo 07, esto es, la prueba documental que denomino “*Estado de ingresos y retenciones comparativo abril de 2019 y abril de 2020*”.

SEXTO: RECONOCER personería al **Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con C.C. N. 79.658.510 y T.P. N. 101.544 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6619272923a291c0d297cb2e2953f43eb5332812410e313733300a91ced8260**

Documento generado en 07/11/2023 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 181
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2022/00307, informando que la demandada allego dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá DC., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la integrada como Litisconsorcio necesario por pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia.

De otra parte, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al **Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con C.C. N. 79.324.734 y T.P. N. 63.085 del C.S. de la J., como apoderad principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a la **Dra. LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE** identificada con C.C. N. 51.768.337 y T.P. N. 48814 del C.S. de la J., como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder otorgado mediante escritura pública No. 1281 expedido por la Notaria 18 del Circulo de Bogota D.C.

TERCERO: SEÑALAR el día **catorce (14) de mayo de 2023**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO. - ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO. - REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de 10 días allegue el expediente administrativo del causante SERGIO IVÁN CRISTANCHO ZAMUDIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946d765d37c7627512762709ce088255a35a2689b8c8d92a1fdcc5e55936046a**

Documento generado en 07/11/2023 01:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-406

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso, informándole que la parte demandada allegó en término escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ.



Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisada la contestación de la demanda arribada oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las **once y treinta (11:30) de la mañana.**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILARIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bc06521303d9386dec4a013a8adc4cd5eaabd957b3aef185b5963768c5d9d8**

Documento generado en 07/11/2023 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2022/00435, informando que la demandada allego dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **FRYNES ALIMENTOS PREMIUM S.A.S.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, reconociéndole personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la convocada a juicio.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **FRYNES ALIMENTOS PREMIUM S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **siete (07) de mayo de 2024**, a partir de las **ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. WILSON ALEXANDER GUEVARA IBARRA**, identificado con C.C. N. 1.032.459.472 y T.P. N. 386.873 del C.S. de la J., como apoderado de **FRYNES ALIMENTOS PREMIUM S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b3f5873f0cba2ed2b1e4a6eedbc70e6f63e939a615582930f0f97a985092ef**

Documento generado en 07/11/2023 10:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022 00447, informándole que parte demandada dentro del término legal allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda, se observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **APROPET S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, a **partir de las ocho y treinta (8:30) la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, identificada bajo el NIT. 830.515.294-0 para que represente los intereses de la demandada **APROPET S.A.S.**, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal, en consecuencia, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la **Dra. ANDREA JULIANA HERNÁNDEZ RUEDA** identificada con C.C. N.

1.098.751.528 y T.P. N. 295.390 del C.S. de la J., como apoderada de **APROPET S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb362222280efa734f2122f69148542f6d30797bf27d4036e3a2fdc45342c3d**

Documento generado en 07/11/2023 11:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2022/00472, informando que la demandada allego dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ,**



Bogotá D.C, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **SERVILIMPIEZA S.A.**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, reconociéndole personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la convocada a juicio.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SERVILIMPIEZA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de **las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. ANNYIE LILIANA SERRANO ANAYA** identificada con C.C. N. 1.082.946.687 y T.P. N. 269.821 del C.S. de la J., como apoderada de **APROPET S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70a4e6bbbf28933df7c94382cd7f000d37312cc2555e0e8d9f31cd9afcdaf02**

Documento generado en 07/11/2023 11:05:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2022/00517, informando que la demandada allego escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta el archivo 06 del expediente digital, y no obrar acuse de recibido de la comunicación remitida y vista en el archivo 05 del expediente digital.

Advirtiéndole que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido, el cual una vez estudiado cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de esta entidad, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que en el **término de 10 días** allegue el

expediente administrativo junto con la historia laboral del demandante. Así mismo, a fin que designe abogado de confianza que represente sus intereses

CUARTO: SEÑALAR el día **veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos y treinta (02:30) de la tarde**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac086901c6c07796f1b646261a310b5423fa01b92020378f12085091eb01d38**

Documento generado en 07/11/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-540

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2022-540, con recurso de reposición y apelación interpuesto en contra de la providencia del veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) proferida en el trámite de este proceso. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificado el memorial allegado ante el despacho contentivo del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, se evidencia que le asiste razón, pues por un error involuntario se inadmitió la demanda de la referencia, en esa medida el despacho procederá a reponer la decisión y admitir la demanda ello por cumplir con los requisitos señalados en el Art. 25 y SS del CPTSS, y la ley 2213 de 2022.

DISPONE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **CARLOS ALBERTO MOLINA ANAYA** en contra **H2O COLOMBIA S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **H2O COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

Código de verificación: **6217082cf17465227216bd2e628df55c005f70b75351da195f46c10463e14ae7**

Documento generado en 07/11/2023 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2023-00002

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegado por el apoderado judicial de la señora **NALGY DEL CARMEN MERCADO MERCADO**, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 07 de julio de 2023, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **NALGY DEL CARMEN MERCADO MERCADO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **NALGY DEL CARMEN MERCADO MERCADO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante y/o secretaría que adelanten el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no

presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2326c5261a5ae11de7976e19f624da0fb3a804d23ef36be756f03394a23445c5**

Documento generado en 07/11/2023 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

La anterior providencia fue notificada en **el ESTADO No. 181
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____**

EXPEDIENTE RAD. 2023-00004

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegado por el apoderado judicial del señor **CESAR AUGUSTO GÓMEZ BUSTOS** se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 07 de julio de 2023, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO GÓMEZ BUSTOS** en contra de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos, auto inadmisorio, subsanación y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 181
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83acb44460b70244e6a74d52744e758c50e8e3046968f706dbf38cc01637769**

Documento generado en 07/11/2023 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2023-00017

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la subsanación de la demanda que fue allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 03 de agosto de 2023, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ANTONIO MARTIN BORRE RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el **ANTONIO MARTIN BORRE RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin de comunicar la existencia del proceso en los términos y para los fines de que trata el artículo 611 del CGP., para lo cual la parte demandante deberá remitir la notificación al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con la circular externa 02 del 08 de junio de 2021 emitida por dicha entidad.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor

probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c381f5c860c241c1062f539d71d07054fad8d8f28779d7d6f4fe13924485689**

Documento generado en 07/11/2023 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en **el ESTADO No. 181 de 08
DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____**

EXPEDIENTE RAD. 2023-00023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la subsanación de la demanda que fue allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 25 de agosto de 2023, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Finalmente, se hace necesario vincular como litis consorcio necesario a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, lo anterior, teniendo en cuenta que el Dr. **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ**, no se encuentra facultado para interponer demanda contra esta administradora, de conformidad con en poder obrante en el archivo 05 del expediente digital, no obstante, se hace necesaria su comparecencia para la debida integración del contradictorio.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ**, identificado con C.C. N. 19442147 y T.P. N. 103571 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la Sra. **PATRICIA DEL ROSARIO LOZANO TRIVIÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: VINCULAR como **LITIS CONSORCIO NECESARIO** a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin de comunicar la existencia del proceso en los términos y para los fines de que trata el artículo 611 del CGP., para lo cual la parte demandante deberá remitir la notificación al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), de conformidad con la circular externa 02 del 08 de junio de 2021 emitida por dicha entidad. De no cumplir con lo anterior, por secretaría súrtase la correspondiente notificación.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a614cff55cd4bab7f561b954832476a353184d44aa8abb94e24b8211dfaf339**

Documento generado en 07/11/2023 11:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181 de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____**

PROCESO NO. 2023-00036

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Entra al Despacho informando que la parte activa allegó escrito solicitando se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Bogotá D.C., siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de del señor **MAURICIO ALBERTO SOTOMONTE ZAPATA** por concepto de las costas del proceso ordinario laboral radicado con el N° 11001310502420190014900 para ello trae como título las sentencias de primera y segunda instancia adiadas 07 de octubre de 2021 (fls. 562 y 563 archivo 1) y 25 de febrero de 2022 (fls. 605 a 613) respectivamente, junto con el auto del 16 de septiembre 2022 (fl. 623 a 625) que aprobó las costas liquidadas por la secretaría; providencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral surtido entre las mismas partes; documentos de los que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cumplir, por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo solicitado, al encontrarse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 100 del CPTSS, 422 y 433 del CGP, aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

En lo que respecta, a los intereses moratorios sobre el pago deficiente de las costas procesales solicitado por la parte activa, los mismos se negaran, en la medida en que no se encuentran incluidos en el título traído a recaudo.

De otro lado, previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento a lo señalado el artículo 101 del CPTSS,

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral, en favor de **FLOTA LA MACARENA S. A.** con Nit. 860002566-6 en contra del señor **MAURICIO ALBERTO SOTOMONTE ZAPATA** identificado con cédula ciudadanía 79.483.779, por la siguiente suma y concepto:

- a) **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL VEINTITRÉS DE PESOS MCTE (\$2.960.023)** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral bajo radicado 11001310502420190014900

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, se decidirá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 101 del CPTSS.

ORDENAR al ejecutado el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, en caso contrario, podrá

proponer excepciones dentro del término de diez días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR de forma personal a la parte ejecutada, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 108 del CPTSS. Para tal efecto se **ORDENA** a la parte ejecutante a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fde60526d9f8cf5213c8f76d4ad28f6548850ae6580d7cc20444ca86ca1ab6**

Documento generado en 07/11/2023 12:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-00075

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la subsanación de la demanda que fue allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 25 de agosto de 2023, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JORGE HERNANDO CACERES DUARTE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRES FELIPE ROMERO MANCHOLA**, identificado con C.C. N. 1.010.179.285 y T.P. N. 229-046 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JORGE HERNANDO CACERES DUARTE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin de comunicar la existencia del proceso en los términos y para los fines de que trata el artículo 611 del CGP., para lo cual la parte demandante deberá remitir la notificación al correo electrónico

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con la circular externa 02 del 08 de junio de 2021 emitida por dicha entidad. De no cumplir con lo ordenado, secretaría proceda a surtir la notificación a la entidad referida.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d67ef8cd2a1b45449e4c474723d2a86d05f0cae4d9c51725508496e13e48cfe**

Documento generado en 07/11/2023 12:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 181 de
08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____**

PROCESO N° 2023-118

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho informando con el fin de calificar la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el expediente y revisado el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda presentada por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS-** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES; antes LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA.**, de no ser porque se advierte la falta de competencia.

En efecto, la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** instaura demanda en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que se condene a esta última al pago de las obligaciones que impone el SGSSS derivadas de la prestación de los servicios de salud NO PBS, por ende no cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC, que fueron suministrados por Nueva EPS S.A., dando cumplimiento a los fallos de tutela o actas de Comité Técnico Científico – CTC, negados indebidamente mediante la imposición de glosas administrativas, respecto de TRES MIL QUINIENTOS OCHO (3.508) ítems o servicios NO PBS que ascienden a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.371.081.519) M/CTE**

Como sustento de sus pretensiones, manifestó que de conformidad con el procedimiento establecido y para recuperar el costo de las prestaciones NO PBS, NUEVA EPS S.A., radicó ante el Ente Auditor definido por el Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA, hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, los recobros objeto de la presente demanda, pero que los mencionados recobros fueron rechazados de forma indebida mediante la imposición de glosas de carácter administrativo.

Expuesto lo anterior, cristalino se exhibe que frente a tales pedimentos la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social no cuenta con la competencia para avocar el conocimiento, como quiera las decisiones cuestionadas cuentan con la naturaleza o si se quiere, gozan del carácter de actos administrativos, en la medida que fueron expedidos por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y si ello es así, son susceptibles de ser atacados o ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos del artículo 138 de CPACA, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Aunado, a que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. señala:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”

Lo anterior, permite concluir que la jurisdicción de lo contencioso administrativa por disposición legal es la competente para conocer las controversias que lleguen a suscitarse de los actos que profiera la administración para que, a través del medio de control respectivo, se determine su legalidad y si este debe retirarse del ordenamiento jurídico.

Bajo ese contexto, se puede concluir que la competencia de la presente controversia gravita en la jurisdicción de lo contencioso administrativo; por lo el Despacho declara su falta de competencia y en consecuencia dispone su rechazo, pues sin el ánimo de ser reiterativos, la controversia gravita en las decisiones adoptadas por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, lo que claramente desborda lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del CPTSS, al no tratarse de una controversia relativa a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, sino un conflicto suscitado con la expedición de actos administrativos que no tuvieron en cuenta las reclamaciones efectuadas por la parte actora y su posterior pago.

Por estas breves consideraciones, **RECHAZA** la presente demanda, declarando su falta de competencia para asumir su conocimiento, por lo tanto, atendiendo la cuantía de lo pretendido se ordenar remitirla al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para su conocimiento.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e42f3feafb1808e80216b31da215168b1bd14b22a329a11595cba745e1c4b645

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

Documento generado en 07/11/2023 01:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral bajo el radicado 2023/00133, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**



Bogotá DC., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la subsanación de la demanda que fue allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 08 de septiembre de 2023, por lo que se **ADMITIRA** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **CLAUDIA MARÍA PARRA MESA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **CLAUDIA MARÍA PARRA MESA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin de comunicar la existencia del proceso en los términos y para los fines de que trata el artículo 611 del CGP., para lo cual la parte demandante deberá remitir la notificación al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co. De no cumplir con lo ordenado, secretaría proceda a surtir la notificación a la entidad referida.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a895ceb0dbe2a6c34a161f8b0be23716f42b0612799178fbeat9838118fe7996**

Documento generado en 07/11/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2023-00171

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda presentada por la señora **KATHERINE MENDIETA NIETO** fue remitida por el **JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2023, toda vez que la sumatoria de las pretensiones asciende a más de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por tal motivo, sería del caso proceder a calificar el escrito de demanda, si no fuera porque la demandante actúa en causa propia, lo cual no es permitido bajo las exigencias del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. que establece “**INTERVENCIÓN DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación”.

Por lo anterior, previo a calificar el libelo genitor, se hace necesario requerir a la parte accionante a fin que dentro del término de cinco (5) días designe apoderado judicial que la represente y aporte de manera íntegra y completa el escrito demandatorio cumpliendo con las exigencias señaladas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y la Ley 2213 de 2022.

POR SECRETARIA librar comunicación a la demandante, de manera inmediata, informándole que deberá enviar su respuesta al correo institucional jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

Código de verificación: **2fca3eebf14d1788fba4f0ad019022ee3f91b60da14171229a6b90551dab690c**

Documento generado en 07/11/2023 12:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2023-00257

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario, informándole que fue asignado por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvese Proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y verificada la demanda arribada por parte del señor **RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se observa que cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, y la Ley 2213 de 2022, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria Laboral.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **RICARDO ALBERTO GIL MONSALVE** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por

no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **GERMAN IGNACIO CAICEDO RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N. 19239785 y T.P. N. 24749 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9e63ee11b875a31b86fddd01f894d19a34567dcf0bd904e7e80e6533d5f794**

Documento generado en 07/11/2023 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de 2023.
Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2023/00259,
informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento.
Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de la demanda,
se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y siguientes del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2001, y lo establecido por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que es del caso disponer de su admisión, no sin antes reconocer al profesional del derecho que compareció a la presente actuación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **ANA CECILIA PUENTES VARÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, adelantese el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin de comunicar la existencia del proceso en los términos y para los fines de que trata el artículo 611 del CGP., para lo cual la parte demandante deberá remitir la notificación al correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de conformidad con la circular externa 02 del 08 de junio de 2021 emitida por dicha entidad. De no cumplir la parta activa con lo ordenado, secretaría proceda a surtir la notificación a la entidad referida

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **JUDITH SANCHEZ RUIZ** identificada con C.C. N. 52.584.846 y T.P. N. 172.745 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandante y al Dr. **FRANKLYN MONTENEGRO SANDINO** identificada con C.C. N. 79.004.050 y T.P. N. 107.883 del C.S. de la J., como apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be93788488cb01886389a9064eb4c626cd5e108cf5337e254faf2851c2e45bda**

Documento generado en 07/11/2023 12:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 181
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____**

EXPEDIENTE RAD. 2023-00263

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el escrito arrimado por parte del señor **JAVIER JOSÉ DE LA HOZ VÉLEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A.**, se observa que no se cumplen con los lineamientos fijados por la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que no se acreditó en los términos del artículo 6° de la citada norma, la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte convocada a juicio.

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada judicial del demandante, señor **JAVIER JOSÉ DE LA HOZ VÉLEZ**, a la Doctora **CATALINA RESTREPO FAJARDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.997.467 y Tarjeta Profesional No. 164785 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita de folios 11 a 12 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por señor **JAVIER JOSÉ DE LA HOZ VÉLEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES y la **AFP PORVENIR S.A.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata la Ley 2213 del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan las irregularidades mencionadas en la parte motiva del presente proveído, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a183ee37657b8745c64d8a9dff62a8626790e88189f2150d603a0705f86b3a6**

Documento generado en 07/11/2023 01:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 181**
de 08 DE NOVIEMBRE DE 2023. Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2023-00368, informándole que la accionante el día dos (02) de noviembre de la presente anualidad allegó escrito de impugnación contra el fallo proferido el 12 de octubre de la misma calenda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Acción de Tutela Radicado No. 11001310502420230036800

Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la promotora del resguardo constitucional el día 2 de noviembre de los corrientes presentó impugnación frente al fallo proferido por esta sede judicial el 12 de octubre de 2023, la cual fue notificada a las partes vía electrónica el día 13 de símil mes y anualidad.

Para resolver, resulta necesario remitirse al artículo 31 del Decreto 2591, el cual dispone:

***“(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión. (...)”

En vista a lo anterior y descendiendo al caso en concreto, observa el Juzgado que, la sentencia en mención fue notificada a través de correo electrónico el pasado 13 de octubre a la dirección electrónica galvantnia@gmail.com¹ informada tanto en el escrito de tutela como en el derecho de petición radicado ante las accionadas como de notificación, la cual se verificó su efectiva entrega en la misma fecha, como da cuenta el reporte de confirmación de entrega arrojado por el correo electrónico institucional del Despacho basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co³.

En este orden de ideas, la notificación de la sentencia se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es el 19 de octubre de 2023, y el término con el que la accionante contaba para impugnar con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto es el 20 de octubre de 2023, venciendo el día 24 de símil mes y año sin que aquella hubiere interpuesto la impugnación dentro del término con el que contaba y en ese sentido, el término con el que contaba la actora para presentar impugnación se encuentra más que vencido

¹ Archivo 13 de la Acción de Tutela

² Folio 02 del Archivo 13 de la Acción de Tutela

³ Folio 03 del Archivo 07 de la Acción de Tutela

Así las cosas, la impugnación presentada el 02 de noviembre del año en curso⁴ por la señora Tania María Galván Sanabria, resulta extemporánea, conforme a lo normado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, esta célula judicial la rechazará, al encontrarse más que vencido el término para que las partes impugnarán la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, asimismo se ordenará que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de dicha providencia, se remita el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto en mención.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la impugnación presentada por la señora **TANIA MARÍA GALVAN SANABRIA** en contra de la sentencia de tutela proferida el día 12 de octubre de 2023, por extemporánea.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte interesada por el medio más expedito

TERCERO: REMITIR el expediente de la acción de tutela 110013105024202300368 a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7284dab272960323a41db9dc3cbd9c3a5cb02aa2b68d8f1c5980a4cf9cf71e**

Documento generado en 07/11/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Archivo 14 de la Acción de Tutela